

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 52 Ordinaria de 10 de mayo de 2021

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución 38/2021 (GOC-2021-473-O52)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 44/2021 (Copia Corregida) (GOC-2021-474-O52)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 10 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 52

Página 1603

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

GOC-2021-473-O52

RESOLUCIÓN 38/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: La Resolución 104, de 23 de abril de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios, dispone que el Ministro de la Construcción actualiza las normas tecnológicas de consumo y rendimiento de materiales, mano de obra y equipos, así como le encarga, de conjunto con el Ministerio de Finanzas y Precios, la actualización y ajuste de la metodología para el cálculo de los precios de los servicios de construcción y montaje, y de reparaciones y mantenimientos constructivos, en cuanto a las partidas de otros gastos directos vinculados con el proceso constructivo y de los gastos asociados a la producción, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar lo dispuesto en la Resolución 266, de 25 de noviembre de 2020, de quien suscribe, a los efectos de establecer un modelo uniforme para el cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimientos constructivos, y disponer lo relativo a las bases de los costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos que se utilizan para estos servicios, en correspondencia con la implementación de la unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: El cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimientos constructivos se realiza utilizando el modelo que se adjunta como ANEXO ÚNICO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El contenido de las partidas de costos y gastos a las que se refiere el modelo del ANEXO ÚNICO de la presente Resolución se corresponde con:

- a) El uso y contenido de las cuentas para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario; y
- b) la Norma Específica de Contabilidad No. 12 “Contabilidad de Gestión”.

TERCERO: Las bases de costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos de los servicios de construcción y montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimientos constructivos que se utilizan para la elaboración de los presupuestos de construcción y montaje, se establecen por el Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción y se publican en el sitio web oficial del Ministerio de la Construcción, www.micons.gob.cu

CUARTO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, durante el primer trimestre de cada año, actualiza las bases de costos de los materiales, mano de obra y uso de equipos de los servicios de construcción y montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimientos constructivos, a tener en cuenta en la planificación del año siguiente.

QUINTO: Las bases de costos a las que se refiere el apartado anterior se determinan a partir de las normas técnicas de consumo y rendimiento de materiales, mano de obra y equipos.

El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, cuando lo considera necesario solicita de las organizaciones que participan en los diferentes procesos vinculados al servicio de construcción y montaje para inversiones y mantenimientos constructivos, la información de las actualizaciones realizadas a las normas de trabajo y del rendimiento de uso de equipos, a los precios de los materiales para la construcción; así como la introducción de nuevas tecnologías constructivas, al término de cada trimestre; igualmente puede solicitar, cuando lo requiera, detalles del presupuesto y costos finales de ejecución de obras y sus índices técnicos económicos.

SEXTO: La introducción de nuevas tecnologías, materiales o equipos de construcción puede requerir la formación de un nuevo costo de la construcción para un renglón constructivo, en cuyo caso se procede a la formación del costo de construcción particular cuyas propuestas se presentan por el constructor e inversionista, previa consulta y acuerdo entre ellos, al Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción, que valida o no su uso particular y, de proceder, su inclusión en las bases de costos.

SÉPTIMO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción garantiza a los actores de la economía que realizan las actividades de construcción y montaje para inversiones o mantenimientos constructivos en el país, la información de las bases de costos a que se refiere la presente Resolución, con las correspondientes actualizaciones.

OCTAVO: El Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción emite las orientaciones metodológicas que se requieran a los efectos de la mejor implementación de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2021.

DÉCIMO: Derogar la Resolución 266, de 25 de noviembre de 2020, de quien suscribe. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

René Mesa Villafaña
Ministro

ANEXO ÚNICO
**MODELO DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS
DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**

No.	Conceptos	Importe
1	Materias primas y materiales	
2	Mano de obra	
3	Uso de equipos	
4	Otros gastos directos del proceso constructivo (detallar)	
5	Costos directos de producción (suma de las filas 1+2+3+4)	
6	Gastos asociados a la producción de la obra	
7	Total de costos de producción de la obra (suma de las filas 5+6)	
8	Gastos generales y de administración	
9	Gastos indirectos (suma de las filas 6+8) (ver límite)	
10	Otros conceptos de gastos (suma de las filas 10.1+10.2+10.3+10.4)	
10.1	Facilidades temporales	
10.2	Transportación de suministros y medios a la obra	
10.3	Imprevistos	
10.4	Otras partidas que se requieran de acuerdo con las características de la obra	
11	Gastos financieros (detallar)	
12	Gastos tributarios (detallar)	
13	Total de Gastos de la Obra (suma de las filas 8+10+11+12)	
14	Total de Costos y Gastos (suma de las filas 5+9+10+11+12)	
15	Utilidad (hasta el 15 % de las filas 14-1-13)	
16	Impuestos sobre ventas autorizados por MFP	
17	Precio del Servicio de Construcción y Montaje (suma de las filas 14+15+16)	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Fila 1. Materias primas y materiales: Gastos de recursos materiales, comprados y producidos empleados en la producción e identificables con la ejecución del proceso constructivo. En el caso de los recursos materiales adquiridos, se reflejará el monto que se pague al suministrador; para los producidos por la propia entidad, se reflejará el monto correspondiente al costo de producción. En esta fila quedan incluidos las materias primas y materiales colocados, auxiliares y complementarios, prefabricados y semi-elaborados, las mermas de los materiales en el proceso de su colocación y el costo del consumo de agua para la preparación del hormigón en la obra.

Los precios de los materiales utilizados en los renglones constructivos responden a una selección representativa, los que deben ser ajustados según factura.

Fila 2. Mano de obra: Se refiere a la mano de obra directamente vinculada a la obra. Comprende los gastos de salarios y vacaciones (entendiéndose como tal lo establecido legalmente por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social). Incluye los pagos adicionales que la legislación laboral apruebe.

Fila 3. Uso de equipos: Se corresponde con los gastos en que se incurre de acuerdo al costo horario de uso de equipos o tarifa horaria de alquiler de equipos de la construcción.

Fila 4. Otros gastos directos del proceso constructivo: Comprende los importes de gastos identificables con la obra en que se incurre por conceptos de:

Pruebas y control de calidad; Gastos en los replanteos de las obras; Gastos de transferencia horizontal y vertical de recursos materiales y de equipos a montar en el área de la obra; Montaje y desmontaje de equipos de construcción; Gasto de electricidad, agua; Gastos menores de materiales, combustible y grasas para la obra; Gastos relacionados con la limpieza de la obra; Cargas y descargas de recursos materiales para construcción y montaje y equipos a montar en la obra; Gastos de almacenaje de recursos materiales y equipos a montar; Mermas del proceso de producción no comprendidos en los costos directos de materiales; Paradas tecnológicas de los equipos de construcción como parte del proceso de ejecución de la obra; gastos de protección e higiene del trabajo de acuerdo con el plan elaborado para la obra; Dirección de la obra; Servicios productivos recibidos para la ejecución de la obra no contenidos en los renglones constructivos.

Fila 5. Costos directos de producción: Se obtiene de la suma de las partidas Materias primas y materiales, Mano de obra, Uso de equipos y Otros gastos directos del proceso constructivo.

Fila 6. Gastos asociados a la producción de la obra: Comprende los gastos que no son identificables con una sola obra, ya sea los que se vinculan al proceso tecnológico, como los de dirección y control de la unidad organizativa, por lo que tienen que ser prorrateados para su asignación. Se incluyen, entre otros, los siguientes conceptos de gastos: mantenimiento, reparaciones corrientes y depreciación de instalaciones productivas; amortización y depreciación de los activos fijos tangibles de producción y servicios auxiliares a esta, entre otros; gastos de la fuerza de trabajo (técnicos y directivos de la producción no vinculados a un producto o servicio); desgastes de útiles y herramientas; gastos de preparación y asimilación de la producción, que incluye: gastos de preparación técnica y elaboración de ofertas (transporte, comunicaciones, salario, material de oficina y otros gastos necesarios); gastos

de comercialización para la entrega de materiales a la obra (transporte, comunicaciones, salario, material de oficina y otros gastos necesarios).

Fila 7. Total de costos de producción de la obra: Se obtiene de la suma de las partidas Costos directos de producción y Gastos asociados a la producción de la obra.

Fila 8. Gastos generales y de administración: Incluye el importe de los gastos de dirección, administración y control en que incurre la empresa, se incorporan a través de un coeficiente de distribución. Incluye los gastos del personal de dirección de la empresa; Gastos en comisión de servicios; Gastos de oficina, Almacenes y talleres centrales (teléfono, telégrafo, correo, consumo de materiales, electricidad, combustibles, agua, otros gastos); Amortización y depreciación de los activos fijos; Mantenimientos y reparaciones corrientes de instalaciones y equipos de uso general; Gastos generales de protección del trabajo; Preparación de cuadros; Tramitaciones legales; Gastos de protección, Áreas verdes y otros.

Fila 9. Gastos indirectos: Se obtiene de la suma de las partidas Gastos asociados a la producción de la obra y Gastos generales y de administración. Como máximo, es una vez el costo de la mano de obra directa.

Fila 10. Otros conceptos de gastos: Esta partida contiene los gastos siguientes:

(10.1) Facilidades temporales: Comprende las edificaciones e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de la obra, tales como almacenes de materiales; pañoles de herramientas; talleres a pie de obra que no constituyan inversiones; redes técnicas de agua, electricidad, alcantarillado y otras necesarias para la ejecución de la obra; baños y taquillas; cocinas y comedores; oficinas del Contratista/Constructor; vías de acceso y circulación en el área de la obra; cercas y garitas.

En dependencia de las características de la obra, estas pueden estar determinadas por un proyecto o documentación técnica equivalente de organización de obra. Cuando para las facilidades temporales se utilicen activos fijos tangibles de la entidad constructora (contenedores, caravanes, etc.) se calcula aplicando la depreciación correspondiente a los mismos, según lo regulado al respecto, por el período de ejecución de la obra, así como los gastos corrientes relacionados con el uso y explotación de estos.

No se consideran facilidades temporales las instalaciones industriales, como las plantas de premezclado, de prefabricado, talleres de pailería, de elaboración de acero, carpintería y otros similares; ni las edificaciones sociales para el descanso de trabajadores albergados en dormitorios, comedores, cocina, baños, taquillas, áreas de recreación, vías de acceso y circulación para las mismas.

(10.2) Transportación de suministros y medios a la obra: Comprende los importes por concepto de la aplicación de las tasas de márgenes comerciales que paga el Contratista/Constructor al Suministrador cuando corresponda de acuerdo con lo establecido, así como los gastos que deben considerarse a partir de las distancias acordadas en el contrato a recorrer desde el almacén o centro de recepción hasta la obra, aplicándoles las tarifas y regulaciones de transportación vigentes aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios, acorde al tipo de transporte (automotor, ferroviario, marítimo y/o aéreo) que se utilice y según clasifiquen las cargas. Además, se considerarán en estas partidas los gastos por concepto de traslado de todos los equipos de construcción desde sus bases hasta los puntos donde serán utilizados, así como su retorno cuando sea a sus bases. La elaboración de los presupuestos de los importes por la aplicación de las tasas de márgenes comerciales, cuando corresponda, se podrá con-

siderar en el costo material, previo acuerdo entre las partes, lo cual constará en la memoria descriptiva del presupuesto.

(10.3) **Imprevistos:** Comprende la totalidad o parte de las contingencias que dependen de las condiciones y definiciones que existan al momento de realizar la contratación de los servicios de construcción y de la propia obra, como son los riesgos en las estimaciones de los precios, de costos, del tiempo de ejecución, de rendimientos y en la elaboración de presupuestos y ofertas; las variaciones económicas, aumentos o disminuciones en los precios de adquisición de materiales y en el costo horario de uso de equipos; otras condiciones específicas o no previsibles con precisión en la contratación del servicio de construcción. Se aplica cuando tengan lugar.

(10.4) Otras partidas que se requieran de acuerdo con las características de la obra, tales como: el Transporte de personal diario a la obra; Transporte de personal, pase y vacaciones; Gastos de dietas; Gastos de albergue y todos los gastos asociados; Otros gastos de transporte (agua cuando no existan redes o instalaciones que aseguren el abasto de agua en el lugar donde se ejecuta la obra, los desechos, escombros y todo lo relacionado con limpieza final de la obra); Servicio de vigilancia y seguridad de la obra, y otras específicas que se autoricen por la entidad facultada.

Fila 11. Gastos financieros: Esta partida contiene los gastos siguientes: Intereses, Comisiones bancarias, Seguros de obra y Otras contribuciones de destino específico.

Fila 12. Gastos Tributarios: Esta partida contiene los gastos siguientes: Impuesto sobre el uso de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social a corto y largo plazos.

Fila 13. Total de gastos de la obra: Se obtiene de la suma de las partidas Gastos generales y de administración, Otros conceptos de gastos, Gastos financieros y Gastos tributarios.

Fila 14. Total de Costos y Gastos: Se obtiene de la suma de las partidas Total de Costos directos de producción, Gastos indirectos, Otros conceptos de gastos, Gastos financieros y Gastos tributarios.

Fila 15. Utilidad: No puede exceder el quince por ciento (15 %) sobre el total de costos y gastos, exceptuando el consumo material, los gastos generales y de administración, los otros conceptos de gastos, los financieros y los tributarios.

Fila 16. Impuesto sobre las ventas: Autorizado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Fila 17. Precio del servicio de construcción y montaje: Se obtiene de la suma de las partidas Total de costos y gastos, Utilidad e Impuestos sobre las ventas.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2021-474-O52

RESOLUCIÓN 44/2021 (Copia Corregida)

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 36, dictada por la que suscribe, de 25 de noviembre de 2020, se establece la organización salarial del sistema de la Educación Superior, la que resulta necesario derogar, a los fines de aprobar el incremento de los salarios de los cargos técnicos vinculados directamente al proceso docente del sistema de la Educación Superior, equivalente a un grupo de complejidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la organización salarial del sistema de la Educación Superior, que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales en los centros que lo integran.

SEGUNDO: Se consideran integrantes del sistema de la Educación Superior los centros que se subordinan o adscriben a los organismos, según se detalla en cada caso:

1. Ministerio de Educación Superior: Universidades y Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno.
2. Ministerio de Salud Pública: Universidades de Ciencias Médicas, facultades independientes y Escuela Latinoamericana de Medicina.
3. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias: Universidad de Ciencias Médicas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Universidad Tecnológica Militar José Martí, universidades de Ciencias Militares General José Maceo y General Antonio Maceo, Universidad Militar de Ciencias Jurídicas Comandante Arides Estévez Sánchez, Academia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Máximo Gómez, Academia Naval Granma y Colegio de Defensa Nacional.
4. Ministerio del Interior: Universidad Eliseo Reyes Rodríguez, Capitán San Luis.
5. Ministerio de Cultura: Universidad de las Artes.
6. Ministerio de Relaciones Exteriores: Instituto Superior de Relaciones Internacionales Raúl Roa García.
7. Partido Comunista de Cuba: Escuela Superior del Partido Níco López.

TERCERO: Establecer para los cargos técnicos vinculados directamente al proceso docente, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual
Profesor Titular	5810
Profesor Auxiliar	5560
Profesor Asistente	5310
Instructor	5060
Auxiliar Técnico de la Docencia (nivel superior)	4210
Auxiliar Técnico de la Docencia (nivel medio superior)	3610

CUARTO: El salario de los cargos de Metodólogo, Secretario Docente y Profesor Principal de año académico, se establece en correspondencia con la categoría que ostente el profesor universitario que lo ocupe de la manera siguiente:

Cargos	Salario mensual
Profesor Titular	6060
Profesor Auxiliar	5810
Profesor Asistente	5560
Instructor	5310

QUINTO: A los efectos de la remuneración de los cuadros, los centros de Educación Superior se clasifican por grupos de la forma siguiente:

Grupo I: Universidades e institutos superiores de mayor complejidad.

Grupo II: Universidades e institutos superiores de menor complejidad.

Estas clasificaciones son aprobadas por el Ministro de Educación Superior a propuesta de:

- a) Los rectores de los centros adscritos, para el Ministerio de Educación Superior;
- b) el cuadro designado por los jefes de los organismos a que se refiere el apartado Segundo de la presente Resolución, para los centros no adscritos al Ministerio de Educación Superior.

SEXTO: Establecer los salarios de los cuadros en las instituciones de Educación Superior de acuerdo con su clasificación, los que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Para establecer el salario de los administradores, jefes de turno y otros cargos que dirigen a grupos de trabajadores y no categorizan como cuadros, se aplica el tratamiento previsto en la legislación general.

OCTAVO: Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores, en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

NOVENO: Establecer el salario mensual del cargo Secretario de Facultad o Filial (no docente), de la forma siguiente:

Requisito de calificación	Salario mensual
Nivel superior	4410
Nivel medio	3610

DÉCIMO: Los profesionales que se incorporan al claustro como profesores a través de la firma de un contrato de trabajo por tiempo determinado, en la modalidad a tiempo parcial, suscrito con la Educación Superior, reciben su salario por la tarifa horaria que corresponda a la categoría docente que ostenta y las horas contratadas.

UNDÉCIMO: Se mantiene un pago para las contrataciones de los modelos vivos, como personal de apoyo a la docencia en la enseñanza de las Artes Plásticas de los distintos niveles de los centros docentes de la enseñanza artística, ascendente a:

Desnudo	13.60 pesos/hora
Torso vestido	9.00 pesos/hora
Cabeza, pie, manos, extremidades	6.80 pesos/hora

DUODÉCIMO: Los recién graduados de nivel superior que excepcionalmente son ubicados para trabajar como profesores en instituciones de la Educación Superior, reciben el salario que corresponde al grupo XIV de la escala de complejidad, durante el periodo de preparación.

DECIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1ro. de marzo, con el pago de salarios que se efectúa en el mes de abril.

DECIMOQUINTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

DECIMOSEXTO: Derogar la Resolución 36, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 25 de noviembre de 2020.

DESE CUENTA a los ministros de Educación Superior, de Salud Pública, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Cultura y de Relaciones Exteriores.

COMUNÍQUESE a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte; Civiles de la Defensa; de la Salud; de la Administración Pública y de la Cultura, y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

ANEXO ÚNICO

SALARIOS DE LOS CUADROS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SEGÚN SU CLASIFICACIÓN

Cargos	Salario mensual	
	Grupo I	Grupo II
Rector	7660	7310
Vicerrector Primero	7310	6960
Vicerrector	6960	6610
Decano		
Secretario General		
Director General de Universidades	6610	6310
Vicedecano		
Director de Centro Universitario Municipal		
Director de Filial Universitaria Municipal		
Director Centro Estudio		
Director		
Jefe de Departamento Docente o Cátedra en Universidades, Facultades y Centros de Estudios		

Cargos	Salario mensual	
	Grupo I	Grupo II
Director Unidad Docente	6310	6060
Subdirector de Centro Universitario Municipal		
Subdirector de Filial Universitaria Municipal		
Subdirector Centro Estudio		
Subdirector		
Segundo Jefe Departamento Docente o Cátedra en Universidades, Facultades y Centros de Estudios		
Jefe Departamento Docente en Centro Universitario Municipal y en Filial Universitaria Municipal	6060	5810
Segundo Jefe Departamento Docente en Centro Universitario Municipal y en Filial Universitaria Municipal		
Jefe de Puesto de Dirección	5810	5560

Salarios de los cuadros no docentes

Universidades	Grupo I	Grupo II
Subdirector	6060	5810
Jefe de Departamento	5810	5560
Facultades, Centros Universitarios Municipales, Filiales y Centros de Estudios		
Jefe de Departamento	5560	5310

Salarios de los cuadros en las instituciones de Educación Superior según su clasificación

Unidad de Aseguramiento de la Universidad de La Habana

Cargos	Salario mensual
Director General	6610
Director	6310
Subdirector	6060
Jefe de Departamento	5810